

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210009300

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Multiactiva Coproyección**, y en contra de **Hernando Alonso Granada Villada**.

Pagaré No. No 1027412

1.- Por la suma de \$32.930.421,6 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor **Mauricio Ortega Araque**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f08bf0b3b8146cfce8c408db6a8f9f7864f
b62cf59ba51717b0657b41c2f1934**

Documento generado en 18/05/2021
11:00:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210005900

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados En Cobranzas S.A. Aecsa.** y en contra de **ALDANA USECHE GENTIL ARIEL.**

Pagaré No. No. 5268154

1.- Por la suma de \$22.756.247.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora **Carolina Abello Otálora**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ee218fdf393d25b0657e55f51ca4f385e5
345ce76acd45a3f65f3f7583c6a026**

Documento generado en 18/05/2021
11:01:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210006000

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados En Cobranzas S.A. Aecsa. y en contra de Lucas Evangelista Marino Marino

Pagaré No. No. 5253695

1.- Por la suma de \$17,636,325.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora **Carolina Abello Otálora**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a04a99136ea93af6388716c2d790c46f7b24c8b5662c0490140ae3106bb2c6

Documento generado en 18/05/2021 11:01:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210006100

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados En Cobranzas S.A. Aecea. y en contra de Manuel Enrique Portilla Portilla.

Pagaré No. No. 1415459

1.- Por la suma de \$13.004.561.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora **Carolina Abello Otálora**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2d76f9bb85d37fc640bff69b8ab7e1c57b38bdcccb9394
774e96c059d346d6b1**

Documento generado en 18/05/2021 11:01:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642021006200

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado ADMITE la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado a favor de Agrupación De Vivienda Los Robles P.H. Manzana 23 y en contra de Adolfo Tapias Poveda de conformidad a lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.

Primero: Tramítese por el procedimiento especial señalado en el artículo 384 del C.G. del P. de única instancia.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor Cesar Augusto Pazos Alarcón en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f5399a87874ca5c5ca3a4f2b3ce349421a
1f482e9fb850cb31cb5acf5b38957b**

Documento generado en 18/05/2021
11:01:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Radicado No. 1100140030642021006900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Créditos Medina “En Intervención”** contra **John Jairo Navas Alvis**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades
 - a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo que se discriminan así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Interese de plazo
31/12/2016	\$71.541,00	\$44.815,00
31/01/2017	\$73.141,00	\$85.526,00
28/02/2017	\$74.778,00	\$83.889,00
31/03/2017	\$76.451,00	\$82.216,00
30/04/2017	\$78.161,00	\$80.506,00
31/05/2017	\$79.910,00	\$78.757,00

¹ “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

30/06/2017	\$81.698, ⁰⁰	\$76.969, ⁰⁰
31/07/2017	\$83.525, ⁰⁰	\$75.142, ⁰⁰
31/08/2017	\$85.394, ⁰⁰	\$73.273, ⁰⁰
30/09/2017	\$87.305, ⁰⁰	\$71.362, ⁰⁰
31/10/2017	\$89.258, ⁰⁰	\$69.409, ⁰⁰
30/11/2017	\$91.255, ⁰⁰	\$67.412, ⁰⁰
31/12/2017	\$93.296, ⁰⁰	\$65.371, ⁰⁰
31/01/2018	\$95.384, ⁰⁰	\$63.283, ⁰⁰
28/02/2018	\$97.518, ⁰⁰	\$61.149, ⁰⁰
31/03/2018	\$99.699, ⁰⁰	\$58.968, ⁰⁰
30/04/2018	\$101.930, ⁰⁰	\$56.737, ⁰⁰
31/05/2018	\$104.210, ⁰⁰	\$54.457, ⁰⁰
30/06/2018	\$106.542, ⁰⁰	\$52.125, ⁰⁰
31/07/2018	\$108.925, ⁰⁰	\$49.742, ⁰⁰
31/08/2018	\$111.362, ⁰⁰	\$47.305, ⁰⁰
30/09/2018	\$113.854, ⁰⁰	\$44.813, ⁰⁰
31/10/2018	\$116.401, ⁰⁰	\$42.266, ⁰⁰
30/11/2018	\$119.005, ⁰⁰	\$39.662, ⁰⁰
31/12/2018	\$121.668, ⁰⁰	\$36.999, ⁰⁰
31/01/2019	\$124.390, ⁰⁰	\$34.277, ⁰⁰
28/02/2019	\$127.173, ⁰⁰	\$31.494, ⁰⁰
31/03/2019	\$130.018, ⁰⁰	\$28.649, ⁰⁰
30/04/2019	\$132.927, ⁰⁰	\$25.740, ⁰⁰
31/05/2019	\$135.901, ⁰⁰	\$22.766, ⁰⁰
30/06/2019	\$138.941, ⁰⁰	\$19.726, ⁰⁰
31/07/2019	\$142.050, ⁰⁰	\$16.617, ⁰⁰
31/08/2019	\$145.228, ⁰⁰	\$13.439, ⁰⁰
30/09/2019	\$148.477, ⁰⁰	\$10.190, ⁰⁰
31/10/2019	\$151.799, ⁰⁰	\$6.868, ⁰⁰
30/11/2019	\$155.196, ⁰⁰	\$3.471, ⁰⁰

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Yuselly del Carmen Jiménez Jiménez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE
BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
e68be1875f81c34a7bc743e9905265ac8
1e0a6ec928af9b3a5039709eb57fcac

Documento generado en 18/05/2021
11:00:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210007600

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados En Cobranzas S.A. Aecsa. y en contra de Jaime Enrique Iriarte Gómez.

Pagaré No. No. 1267956

1.- Por la suma de \$28,293,190.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora **Carolina Abello Otálora**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f55d0b6cdbf22be7f73f12ccee4d96fa74733057c90cb5
c869ac93daea1b8a1**

Documento generado en 18/05/2021 11:00:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00078-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendarado el día 24 de febrero de 2021, pues si bien se allegó escrito subsanatorio no se evidencia haber dado cumplimiento a la causal de inadmisión descrita en el inciso 3 de la providencia.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033c7092977268b6a893f10326a0a83ceedfb213fa6cb7cfb4def270ee413bf0
Documento generado en 18/05/2021 11:00:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00079-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendado el día 24 de febrero de 2021, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se dio.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1958f4c898dc5dabacce172bc4a7887b6e1eadd6b7770d0f55122ec9ef94ef2b
Documento generado en 18/05/2021 11:00:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210008000

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados En Cobranzas S.A. Aecsa. y en contra de Belcy Stella Anaya Palencia.

Pagaré No. No. 3480888

1.- Por la suma de \$ 18,638,824.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora **Carolina Abello Otálora**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 64 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc76of9dda93f33539ae694b5b9a19770a0999520e9ab2coff7439ec31ab583

Documento generado en 18/05/2021 11:00:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642021008200

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Lastene Mosquera Ibarguen** y en contra de **Nelson Mauricio Uribe Laverde**.

1.- Por la suma de \$7.000.000.00 correspondiente a capital contenida en la letra de cambio base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el 17 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora **Carolina Ramírez Ávila**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**3c2253fa4e1fca25985a6cd9998cbbdb30
eb327fc7ec3c2e0a213d12cff784e7**

Documento generado en 18/05/2021
11:00:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021.

Radicado No. 11001400306420210008900

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Gilberto Molano Bernal e Isabel Rojas De Molano** y en contra **Luis Ernesto Melo Muete**.

1.- Por la suma de \$5.000.000.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el desde el once (11) de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor **Lina María Cotes Sánchez**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**6168d6835f3449807b369c5adf401dd1a
e756e6c86f39e1702add920743a71e5**

Documento generado en 18/05/2021
11:00:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064202100010200

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del código General del Proceso, se ordena el retiro de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf7b48f99f05fd11442f7b894506fc6a9a9872ed94189c8a9c52fdb2ecab44f

Documento generado en 18/05/2021 11:00:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210010400

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Termillantas S.A. y en contra de Na Llantas y Accesorios S.A.S. y Nidia Esmeralda Acero Rayo.

Pagaré No. No. 14182

1.- Por la suma de \$7.531.154.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde el 11 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor Rodrigo Eduardo Cardozo Roa, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f5ecdd58a877cf5ff9af2016331529f0fe2
6886e604fae9090962650fd060381**

Documento generado en 18/05/2021
11:00:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00390-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Concrétese si persigue la ejecución o la “adjudicación o realización especial de la garantía real” (Capítulo V Sección Segunda) o la “efectividad de la garantía real” (Capítulo VI).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 001a725dafbd9a45738a5ac0ebe805593d198c1c1983ffa91f614c4c4115b55a
Documento generado en 18/05/2021 11:00:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00401-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Gladys Yolanda Suárez en Banco Agrarios de Colombia S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a12c80d177fc32a503e138cbf353c71f89b71695f0c12b4c15323bf659
4f4bea**

Documento generado en 18/05/2021 11:00:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00402-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Eduard Orley Polo Méndez** contra **Luz Alexsandra Cabezas Pulido**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$15'000.000,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio suscrita el 10 de mayo de 2019.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (11 de mayo de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Hugo González Borja**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
581c980a2c1bfc894106938
46d49a0409f6ee26c7ea8fab
1796801cf22a4c93e

Documento generado en
18/05/2021 11:00:49 AM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente**

URL:

**[https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElect
ronica](https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElect
ronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00403-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria de Banco Davivienda S.A. contra Edgar Aguirre Calero en las siguientes cantidades:

- a) Pagaré 05700323002271888.
- La suma de \$17.221.354,00 por concepto de saldo insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
6/11/2020	\$720.409,00	\$129.590,00
6/12/2020	\$726.319,00	\$123.680,00
6/1/2021	\$732.277,00	\$117.722,00
6/2/2021	\$738.283,00	\$111.715,00
6/3/2021	\$744.339,00	\$105.659,00
6/4/2021	\$750.445,00	\$99.554,00

- Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 7 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-577833, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 4) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Jadira Alexandra Guzmán Rojas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b825403153c6f83b157207e252dce0612a3513a0697a7332b79ddfae1e07bc20**
Documento generado en 18/05/2021 11:00:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00404-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárense los hechos de la demanda de manera que se determine si el demandado ha realizado pago parcial de las obligaciones incorporadas en las facturas 3000 y 3164; de haberse efectuado tal pago señálese su monto y concepto.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
361408eab6100acb914fddaf17bc7306709bd268f05d30890e12ac7c5
841e78c

Documento generado en 18/05/2021 11:00:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00405-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese el poder completo y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Indíquese con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante entró en posesión del bien inmueble.
- En el acápite de pruebas, respecto de las testimoniales de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, manifieste que hechos puntuales desea probar con las declaraciones deprecadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37aebd17255ade5b6a97bdbfbf1b9843163a004aa0f990cc146a8a5
db781776

Documento generado en 18/05/2021 11:00:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00406-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Gladys Yolanda Suárez en Banco Agrarios de Colombia S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6745c7c411059e2302d9bab8280b59e242444b5329322a4e2aa5455bd1937df5

Documento generado en 18/05/2021 11:00:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00407-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Gladys Yolanda Suárez en Banco Agrarios de Colombia S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 032 hoy 19 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a212c6a03f1518f27d7ff7b4c5e45980761df76c42eb3ed6701166d17
fcd6a5**

Documento generado en 18/05/2021 11:00:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**